



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

21 ABR. 2025

RECIBIDO

Firma: _____

Hora: 12:30

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego de la exposición y debate en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2025, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"; con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Carlos Montoya Manrique y Arturo Alegría García en reemplazo Raúl Huamán Coronado; y, un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

1.1 La Autógrafa observada se origina en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, presentado por el congresista Arturo Alegría García, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2 El Proyecto de Ley 2404/2021-CR ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de junio de 2022; ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 23 de junio de 2022;

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

siendo la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología la segunda comisión dictaminadora.

1.3 La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por MAYORIA, en la Tercera Sesión Descentralizada de fecha 18 de noviembre de 2022, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

1.4 La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología aprobó por MAYORIA, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2023, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone "Ley que incentiva la participación de la empresa privada en la conservación de la biodiversidad".

1.5 La Junta de Portavoces, en sesión del 19 de setiembre de 2023, acordó la exoneración de plazo de publicación, en el portal del Congreso de la República, del dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, así como la ampliación de agenda.

1.6 La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera con fecha 21 de setiembre de 2023, presentó un texto sustitutorio.

1.7 El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 5 de junio de 2024, aprobó en primera votación y exoneró de segunda votación el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo del ambiente sano por impuestos

1.8 El 24 de junio de 2024 la Autógrafa se remitió a la Presidente de la República; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

1.9 El 15 de julio de 2024, la Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo, y, en esa misma fecha la observación fue presentada al Área de Trámite Documentario mediante Oficio 153-2024-PR.

1.10 Ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 15 de julio de 2024.

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú

2.2 Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

2.3 Ley 28611, Ley General del Ambiente

2.4 Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

2.5 Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público

2.6 Decreto Legislativo 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El Poder Ejecutivo mediante Oficio 153-2024-PR, remitido el 15 de julio de 2024, ha formulado las siguientes siete observaciones:

OBSERVACION 1: Incluir a otras modalidades de conservación existentes en el artículo 1 y otros

OBSERVACION 2: Añadir otros supuestos para prohibición de suscripción de convenios en el artículo 7

OBSERVACION 3: Evaluar el establecimiento de un plazo para ejecutar la fiscalización de los convenios de inversión, así como de la conservación de las áreas objeto de los mismos y de los títulos habilitantes, considerando que, de acuerdo a la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones (2019) y al estudio denominado Cumplimiento Regulatorio y Fiscalizaciones en el Sector Ambiental de Perú (2020), la programación de las supervisiones debe realizarse teniendo en cuenta los criterios de cumplimiento basado en evidencia, priorización de riesgos, selectividad y enfoque de riesgo y proporcionalidad.

OBSERVACION 4: No se indican cuáles serían las condiciones o los requisitos mínimos para acceder al CICA y que a su vez permitan y/o sustenten su eventual emisión siendo su aplicación inviable.

OBSERVACION 5: La Autógrafa de Ley no contiene disposición sobre los recursos que financiarían el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA), esto es, con cargo a que fuente de financiamiento del respectivo presupuesto institucional se afectaría su emisión.

OBSERVACION 6: No se señala a través de qué entidad pública se gestionaría el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA, en los casos de convenios relativos a las Áreas de Conservación Privada y a las concesiones basadas en títulos habilitantes.

OBSERVACION 7: La Autógrafa no toma en consideración la competencia que el marco normativo otorga al OSINFOR como única entidad de fiscalización de los títulos

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

habilitantes regulados por dichas normas, generando duplicidad de funciones con el SERFOR.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

OBSERVACION 1: Sobre incluir a otras modalidades de conservación existentes en el artículo 1 y otros

El Poder Ejecutivo manifiesta que se debería incluir a otras modalidades de conservación existentes, tales como zonas de agrobiodiversidad, zonas de desarrollo turístico prioritario, paisajes culturales entre otros, a fin de no limitar su ámbito de aplicación.

La precitada observación está basada en que, las modalidades de conservación in situ fuera del ámbito de las áreas naturales protegidas contribuye a aumentar el porcentaje de superficie terrestre y marino bajo algún esquema de gestión efectiva de la biodiversidad.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el Ministerio del Ambiente, mediante Oficio 00417-2022-MINAM/DM, traslada el Informe Técnico Legal 001-2022-SERNANP - DDE-OPP-OAJ, que contiene la opinión del SERNANP, entidad rectora en materia de proyectos de inversión en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y a través del cual se sugiere lo siguiente:

"Se detalle a qué se hace referencia con "áreas de conservación natural pública y/o privadas", puesto que estas pueden incluir a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privadas, Áreas Patrimonio Mundial, Reserva de Biosfera, sitios Ramsar, entre otras formas de conservación que pueden o no estar dentro del alcance de la iniciativa legislativa, lo cual podría generar dificultades en su aplicación."

Tal sugerencia fue considerada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la presentación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 2404/2021-CR y que fuera aprobado en primera votación en la sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 5 de junio de 2024 y exonerado de segunda votación en la misma fecha, dando origen a la Autógrafa de Ley remitida al Poder Ejecutivo.

Complementariamente, se ha considerado conveniente mejorar el texto del artículo 1 en lo referente a las inversiones en las áreas nacionales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y las áreas de conservación regional; asimismo, se ha establecido que las entidades públicas podrán realizar también los arreglos institucionales necesarios con los titulares de áreas de

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

conservación privada o de los títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques.

OBSERVACION 2: Sobre añadir otros supuestos para prohibición de suscripción de convenios en el artículo 7

El Poder Ejecutivo sugiere añadir dentro de los supuestos que prohíben la suscripción de convenios de conservación establecidos en el artículo 7 de la Autógrafa, a los compromisos del instrumento de gestión ambiental, los mandatos o disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones.

Con relación a esta observación debe tenerse en cuenta que **el texto del artículo 7 de la Autógrafa hace expresa mención a la vulneración de toda la legislación ambiental que haya originado sanción administrativa firme o sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos ambientales tipificados.**

En todo caso, a través del reglamento, se pueden consolidar todos aquellos impedimentos adicionales, contenidos en la normatividad vigente, para la suscripción de los convenios.

OBSERVACION 3: Sobre evaluar el establecimiento de un plazo para ejecutar la fiscalización de los convenios de inversión (artículo 3), así como de la conservación de las áreas objeto de los mismos y de los títulos habilitantes, en tanto, de acuerdo a la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones (2019) y al estudio denominado Cumplimiento Regulatorio y Fiscalizaciones en el Sector Ambiental de Perú (2020), la programación de las supervisiones debe realizarse teniendo en cuenta los criterios de cumplimiento basado en evidencia, priorización de riesgos, selectividad y enfoque de riesgo y proporcionalidad.

El Poder Ejecutivo sustenta la recomendación de incluir plazos, basándose en dos instrumentos relacionados a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, para concluir que la programación de las inspecciones debe realizarse teniendo en cuenta los criterios de cumplimiento basado en evidencia, priorización de riesgos, selectividad y enfoque de riesgo y proporcionalidad.

Es preciso mencionar que nuestro país se encuentra, actualmente, en proceso de adhesión a la OCDE.

El primer instrumento mencionado es la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones¹,

¹ OECD (2019), Guía de la OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/0fe43505-es>.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

que desarrolla 12 criterios, entre los cuales están los mencionados por el Poder Ejecutivo en el documento en el que realiza las observaciones a la Autógrafa de Ley.

El segundo instrumento es el estudio denominado Cumplimiento Regulatorio y Fiscalizaciones en el Sector Ambiental de Perú², el mismo que en su página 17 menciona que el ciclo regulatorio define los pasos que cualquier política pública debe seguir, comenzando desde la identificación del problema en la política pública, el diseño de las regulaciones, hasta la evaluación ex post. **En este proceso, el cumplimiento, y más específicamente, las fiscalizaciones, resultan un elemento clave para alcanzar los resultados esperados y el propósito en la política pública.** A partir de ello, el mencionado estudio efectúa una serie de sugerencias para llevar a cabo los procesos de fiscalización ambiental.

En ninguno de los instrumentos mencionados se alude expresamente a la necesidad de establecer plazos para la fiscalización del modo sugerido en la recomendación del Poder Ejecutivo.

No obstante, en el texto del segundo párrafo del artículo 3 de la Autógrafa de Ley se puede apreciar que se ha dispuesto que el proceso de fiscalización no debe exceder los 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio suscrito. En todo caso, el desarrollo de aspectos referidos a los plazos puede abordarse, se ser necesario, en la formulación del reglamento.

En adición a ello, se ha mejorado la redacción del texto del primer párrafo del artículo 3 y se ha estimado por conveniente indicar con precisión que el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) puede ser aplicado, en adición a los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría, para el pago del impuesto temporal de activos netos, del impuesto a la renta del régimen especial, del impuesto a la renta del régimen MYPE tributario, del impuesto especial a la minería, del impuesto general a las ventas y del impuesto selectivo al consumo.

OBSERVACION 4: Sobre que no se indican cuáles serían las condiciones o los requisitos mínimos para acceder al Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA, y que a su vez permitan y/o sustenten su eventual emisión siendo su aplicación inviable.

Sobre la observación referida a las condiciones o los requisitos que debe considerarse para acceder al Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA, resulta pertinente hacer mención a la certificación presupuestal.

² OECD (2020), Cumplimiento Regulatorio y Fiscalizaciones en el Sector Ambiental de Perú, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/5ea49c0b-es>.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la ejecución del gasto comprende cuatro etapas: (i) Certificación; (ii) Compromiso; (iii) Devengado; y, (iv) Pago.

El numeral 41.1 artículo 41 de la norma antes mencionada, desarrolla el concepto de certificación de crédito presupuestario como el acto de la administración que permite asegurar que se cuenta con crédito presupuestario disponible, de manera tal que se pueda comprometer un gasto.³

Complementariamente, el párrafo 41.2 del mismo artículo 41, establece que la **certificación presupuestal es un requisito indispensable ante la previsión de la suscripción de un contrato o adquirir un compromiso.**⁴

Si bien, como se ha explicado, **es requisito indispensable contar con la certificación presupuestal para la disposición de los recursos**, y, por ende, es pertinente hacer referencia a ello, de manera similar a lo establecido en el artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado⁵, las demás condiciones y requisitos pueden establecerse en el reglamento.

OBSERVACION 5: Sobre que La Autógrafa de Ley no contiene disposición sobre los recursos que financiarían el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA), esto es, con cargo a que fuente de financiamiento del respectivo presupuesto institucional se afectaría su emisión

³ Decreto Legislativo 1440. Sistema Nacional de Presupuesto Público. Título IV Proceso presupuestario. Capítulo II Ejecución presupuestaria. Sub Capítulo II Gestión presupuestaria de los ingresos y gastos públicos. Artículo 41 Certificación del crédito presupuestario. Numeral 41.1 **La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto** con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

⁴ Decreto Legislativo 1440. Sistema Nacional de Presupuesto Público. Título IV Proceso presupuestario. Capítulo II Ejecución presupuestaria. Sub Capítulo II Gestión presupuestaria de los ingresos y gastos públicos. Artículo 41 Certificación del crédito presupuestario. Numeral 41.2 **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

⁵ Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado. Artículo 2-B. Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia, y actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo establecido en la presente Ley, **la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.**

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

Sobre esta observación se debe manifestar que el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA, representa un valor monetario equivalente al monto de la inversión, de manera similar al Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) y al Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público (CIPGN), implementados en el marco de la Ley 29230 y su reglamento, que regulan el mecanismo de Obras por Impuestos.

En este sentido, la emisión del Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA supone contar con el respaldo presupuestal que permita aplicarlo a los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a cargo del inversionista; o para la cancelación de cualquier otro tributo, deuda u obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tal como se ha establecido en el artículo 3 de la Autógrafa de Ley.

Consecuentemente, es pertinente establecer que la fuente de financiamiento desde la que se proveerán los recursos que respalden la emisión del Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA, sean los Recursos Ordinarios y los Recursos Determinados, de modo tal que no sea necesario demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OBSERVACION 6: Sobre que no se señala a través de qué Entidad Pública se gestionaría el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA, en los casos de convenios relativos a las Áreas de Conservación Privada y a las concesiones basadas en títulos habilitantes.

El Poder Ejecutivo observa el texto del numeral 6.1 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley en el sentido que, tratándose de titulares de área de conservación privada y titulares de concesión en el caso de títulos habilitantes, se debería señalar que entidad pública sería a través de la cual se gestione el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA.

Como podrá apreciarse del artículo 1 del nuevo texto sobre la Autógrafa de Ley, se establece que el objeto de la ley es impulsar inversiones en las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) así como en las áreas de conservación regional, disponiéndose así mismo que los convenios serán suscritos por el sector privado con las correspondientes entidades públicas.

También se ha previsto que las entidades públicas podrán realizar los arreglos institucionales necesarios con los titulares de las áreas de conservación privadas y de los títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

A mayor precisión, en el numeral 6.1 del nuevo texto sobre la Autógrafa, se establece que el convenio es suscrito por los titulares de la entidad pública y el representante legal de la empresa privada, de modo tal que el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental, CICA, se gestionaría a través de la entidad pública que suscribe el convenio, previa certificación presupuestal.

OBSERVACION 7: Sobre que la Autógrafa no toma en consideración la competencia que el marco normativo otorga al OSINFOR como única entidad de fiscalización de los títulos habilitantes regulados por dichas normas, generando duplicidad de funciones con el SERFOR.

Con relación a esta observación debemos indicar que el artículo 8 de la Autógrafa de Ley desarrolla el tema de la fiscalización de los convenios de inversión de áreas naturales protegidas; y en su numeral 8.2 establece, entre otros aspectos, que el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR, fiscalizan los títulos habilitantes

Sobre el particular, es pertinente referirnos al texto del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, el mismo que establece que esta entidad tiene entre sus funciones la siguiente:

"3.1 Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos. Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque."

Por otro lado, la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que su objeto es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre, de modo tal que se pueda alcanzar su finalidad, expresada como la promoción de la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, ⁶ y en el artículo 13 crea el

⁶ **Ley 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Sección Primera. Conceptos, órganos especializados y de supervisión, planificación y zonificación forestal y de fauna silvestre. Título I. Aspectos generales. **Artículo 1.** Finalidad y objeto: La presente Ley tiene la **finalidad** de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El artículo 14 de la Ley antes mencionada establece las funciones de SERFOR, y en su inciso e) se señala que le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

Ello, se colige con lo establecido en el artículo 18 de la misma norma, dedicado expresamente al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, y cuyo primer párrafo dispone lo siguiente:

"El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) se encarga de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la presente Ley."

En este sentido, conforme a la normativa desarrollada, corresponde al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, la fiscalización de los títulos habilitantes, aspecto que es tomado en cuenta en el texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos" con el siguiente texto sustitutorio:

ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El **objeto** de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CONSERVACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DEL MECANISMO DE AMBIENTE SANO POR IMPUESTOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), actividades de mantenimiento y operación, con la participación del sector privado, en áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) así como en las áreas de conservación regional para efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ello al sector privado, mediante la suscripción de convenios con las entidades públicas del Gobierno nacional, regional o local.

En marco de la presente ley, las entidades públicas podrán realizar también los arreglos institucionales necesarios con los titulares de áreas de conservación privada o de los títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques.

Artículo 2. Inversión en conservación ambiental

Para los efectos de la presente ley, se entiende por intervenciones en conservación ambiental las acciones que se implementen para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la continuidad de los servicios ambientales que prestan las áreas mencionadas en el artículo 1, exceptuando cualquier tipo de inversión privada que afecte los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas y los títulos habilitantes.

Artículo 3. Certificado de inversión en conservación ambiental (CICA)

3.1 El certificado de inversión en conservación ambiental (CICA) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la devolución del monto total que invierta la empresa privada en las áreas naturales protegidas señaladas en el artículo 1 de la presente ley.

3.2 Dicho monto podrá ser utilizado por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo, impuesto temporal de activos netos, impuesto a la renta del régimen especial, impuesto a la renta del régimen MYPE tributario, impuesto especial a la minería, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo.

3.3 El CICA se financia con cargo a la fuente Recursos Ordinarios o a la fuente Recursos Determinados.

3.4 El certificado de inversión en conservación ambiental (CICA) se emite una vez concluido el proceso fiscalización establecido en el artículo 8 y tiene una duración de

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

cinco años para ser utilizado. Este proceso de fiscalización no debe exceder los 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio suscrito.

Artículo 4. Inversiones en conservación ambiental

En el marco de la presente ley, las empresas privadas que destinen recursos, luego de la suscripción del respectivo convenio, a las áreas señaladas en el artículo 1 de la presente ley, pueden utilizar el certificado de inversión en conservación ambiental (CICA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

Artículo 5. Monto máximo de inversión aportado por la empresa privada

El monto de inversión aportado por la empresa privada no debe superar el 10 % de sus utilidades netas anuales percibidas en el ejercicio tributario anterior.

Artículo 6. Sobre los convenios suscritos

6.1. El convenio de inversión en conservación de áreas naturales protegidas es suscrito por el titular de la entidad pública y el representante legal de la empresa privada con facultades para tal suscripción.

6.2. El convenio tiene una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años.

6.3. En el convenio se establece la cantidad de hectáreas sobre las que la empresa privada invertirá para labores de conservación con la finalidad de evitar duplicidad en la financiación de hectáreas a conservar.

6.4. Previo a la suscripción del convenio, la entidad pública debe asegurar la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 7. Empresas prohibidas de suscribir convenios de inversión en conservación

Se encuentran prohibidas de suscribir convenios de inversión en conservación de áreas naturales protegidas las empresas privadas que cuenten con sanciones graves o muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental, contenidas en una resolución administrativa firme, o con una sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos ambientales tipificados en el título XIII del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 8. Fiscalización de los convenios de inversión en conservación de áreas naturales protegidas

8.1. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) fiscaliza el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios de inversión y asumidos por las empresas privadas en materia de conservación de las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

8.2. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) fiscaliza las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

el Estado (SINANPE) y supervisa el estado de conservación de las áreas de conservación privadas; los gobiernos regionales fiscalizan las áreas de conservación regional; y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) fiscaliza los títulos habilitantes.

Artículo 9. Seguimiento y control

9.1. Las entidades públicas que suscribieron convenios con empresas privadas son responsables de remitir al Ministerio del Ambiente un informe de seguimiento y control acorde con la planificación realizada en su convenio de conservación; de la ejecución de gastos y costos; del cumplimiento de metas, objetivos, hitos e indicadores ambientales con los respectivos medios de verificación al cumplir un año de suscrito el convenio.

9.2. La Contraloría General de la República ejerce el control correspondiente.

9.3. Asimismo, las entidades públicas involucradas proveen a la Contraloría General de la República la información requerida, en el modo y plazo establecidos para tal efecto, bajo responsabilidad.

Artículo 10. Límites de la ejecución del gasto

Los proyectos de inversión pública, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), actividades de mantenimiento y operación destinan, como máximo, el 30 % de los recursos al pago del personal que trabaja directamente en las labores de control y vigilancia, así como de la gestión de la iniciativa de conservación, y destinan, como mínimo, el 70% de los recursos a las actividades efectivas de conservación.

Artículo 11. Certificado verde

El Ministerio del Ambiente otorga un reconocimiento a la empresa privada que concluya exitosamente la inversión en conservación ambiental en el marco de lo establecido en la presente ley. Asimismo, emite las disposiciones para regular la evaluación y otorgamiento del certificado verde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Condiciones específicas en el reglamento

En el reglamento de la presente ley, se establecerán las condiciones específicas para que las áreas naturales señaladas en el artículo 1 puedan acceder al mecanismo de financiamiento de "ambiente sano por impuestos".

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y los gobiernos regionales tienen la obligación de publicar anualmente en sus portales web una lista actualizada de las áreas naturales protegidas señaladas en el artículo 1 que se encuentren habilitados a suscribir convenios.

TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 20:20:08-0500

Lima, 14 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 12:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 20:25:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 10:14:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 12:45:17-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 12:54:42-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:32:36-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 13:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:08:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 10:56:13-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 13:37:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 13:52:29-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 15:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/04/2025 16:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 12:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 17:32:26-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 19:32:55-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la
"Ley que promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del mecanismo de
ambiente sano por impuestos"



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 15:50:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 16:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 16:10:11-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 21 de abril de 2025 16:32
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 551f53a2928afa2feada3c253c2a3976.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen con texto nuevo sobre la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la “Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-04-21 16:32:08

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.